

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil trece (2013).

Referencia:	Nulidad y restablecimiento del Derecho – Laboral	
Demandante:	MARTÍN ARTURO ARIAS JARAMILLO	
Demandado:	Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones	
	Sociales del Magisterio	
Radicado:	05001-33-33 -028- 2013 – 00257 - 00	
Asunto:	Inadmite demanda	

Por reparto correspondió a esta agencia judicial el conocimiento de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, instauró MARTÍN ARTURO ARIAS JARAMILLO quien actúan a través de apoderada judicial, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, realizado el estudio de la misma, el Despacho encuentra que es improcedente su admisión; por lo tanto, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, se concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que la parte demandante subsane los vicios que a continuación se señalan, so pena de rechazo de la demanda:

1. Designación de la parte demandante.

En atención a que en el escrito de demanda, a folio 1 se identifica como parte demandante a la señora LUISA ALBERTINA BENITEZ RODRIGUEZ y a que en el poder de la demanda y demás anexos se menciona al señor MARTIN ARTURO ARIAS JARAMILLO como demandante en ejercicio de este medio de control, deberá realizar una designación clara de la parte demandante, de acuerdo al artículo 162 del CPACA.

2. Individualizar las Pretensiones

Como quiera que el medio de control que se intenta incoar es la nulidad y restablecimiento del derecho consagrada en el artículo 138 del CPACA, en atención a lo

establecido en el artículo 163 y 164 ibídem, se deberá precisar la petición de reconocimiento o declaratoria que debe hacer el Despacho con fundamento en la falta de respuesta de la entidad demandada.

3. Aclarar hechos

Deberá aclarar los hechos de la demanda, en el sentido de mencionar la petición que originó el presunto silencio de la entidad demandada y que pretende declarar como acto ficto presunto.

4. Cuantía

De conformidad a lo solicitado en numerales anteriores deberá aclarar la estimación razonada de la cuantía, toda vez que a folio 3 de la demanda en el acápite de hechos numeral 6 expresa que la solicitud de la cesantía se realizó el día 8 de noviembre de 2006, siendo el plazo para pagarla el 14 de febrero de 2007, y que se canceló el 5 de marzo de 2007, fechas que no concuerdan con los anexos de la demanda; de conformidad con los artículos 162 numeral 6, 155 y 157 del CPACA.

5. Anexos

Deberá aportar copia de la constancia de la Procuraduría General de la Nación de la declaratoria de fallida de la diligencia de conciliación que relaciona en el acápite de pruebas y anexos de la demanda a folio 12 y que no reposa en el expediente , de conformidad con lo estipulado en los artículos 161 y 166 numeral 4 del CPACA.

5. Acreditación de entrega de copia de solicitud de conciliación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación

Se deberá allegar certificación que dé cuenta de la entrega de copia de solicitud de conciliación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, de conformidad con lo estipulado en artículo 613 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. P.), de aplicación inmediata, por disposición del numeral 1° del artículo 627 de la Ley 1564 de 2012.

Deberá aportar copia del escrito por medio del cual se subsanen los requisitos señalados en el presente auto en medio magnético y físico para el traslado a las entidades demandadas, al Ministerio Público y La Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, en atención a lo señalado en el artículo 166 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

DIEGO LUIS TORRES VILLA JUEZ

		69 JUDICIAL DELEGADO TIVO ORAL DE MEDELLIN
señor Procurador 169 Dele	egado en lo Judicial	de 2013, se notificó el l ante este Despacho, Dr. DARIO ovidencia que antecede.
	Notificado	

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, 22 de marzo de 2013. Fijado a las 8:00 a.m.

JULIETH OSORNO SEPULVEDA Secretario